



3.—El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de la matrícula. Asimismo, el coste ocasionado por las diferentes comunicaciones de reclamación del pago vía correo serán transmitido al deudor.

#### Artículo 8.—*Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9.—*Actualización*

La cuantía de la tasa se actualizará en función del IPC anual.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

#### Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1.—La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la administración municipal.
- 2.—La expedición de documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
- 3.—No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o de cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones con los servicios municipales.
- 4.—La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

#### Artículo 4.—*Devengo*

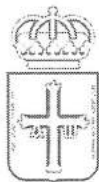
La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

#### Artículo 5.

- 1.—Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaborador en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.—Los copartícipes o titulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.—Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios para su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.—Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 6.—*Base imponible y liquidable*

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.



## Artículo 7.—Cuota tributaria

Certificaciones, informes	2,00 €
Certificaciones catastrales	5,00 €/ certificación + 0,50 €/página
Compulsa de documentos	2,00 € por página
Fotocopias	0,50 € por página

## Artículo 8.

1.—El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos llevará en cuenta todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.—Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de presentación de documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3.—En el supuesto de devengo por sello municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

## Artículo 9.—Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Tributaria y demás normativa aplicable.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.1, REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR SU PRESTACIÓN

*Artículo primero.*—Se modifica el último párrafo del artículo 8: Solicitud del servicio y procedimiento de concesión:

“La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá como duración mínima cuatro horas mensuales y como duración máxima noventa horas al mes, repartidas en jornada laboral de lunes a viernes, o de lunes a domingo, salvo en casos excepcionales y previa valoración de los Servicios Sociales y el dictamen favorable de la Comisión de Valoración. En los casos de las personas que tengan la situación de dependencia reconocida y el servicio de Ayuda a Domicilio haya sido prescrito en su Programa >Individual de Atención, la intensidad del servicio será la que se acuerde en dicho Programa individual de Atención, siendo entre 70 y 90 horas mensuales el máximo de horas a prestar a las personas con el mayor grado de dependencia según lo establecido en el Sistema de Dependencia”.

*Artículo segundo.*—Se modifica el apartado a) del artículo 14: Cuota tributaria:

“El importe del Precio Público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Villayón y cuya cuantía revisada y de aplicación para el 2012 es de 11,04 € la hora los días laborable será lunes a viernes y de 16,12 € la hora los sábados, domingos y festivos. A partir del 1 de enero de 2013 estos precios se incrementarán cada año según el IPC previsto.”

*Artículo tercero.*—Se añade un apartado c) en el artículo 14: Cuota tributaria:

“En el caso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia, la aportación económica vendrá determinada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de atención, quedando en este caso excluidas estas personas de lo establecido en el apartado b) de este artículo y relativo al porcentaje del coste del servicio a abonar según la situación económica de la unidad familiar conviviente.”

Villayón, a 20 de noviembre de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-21088.